

Ley Nº 4205

Elevando a la categoría de puerto mayor el de Chimbote.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Elévase a la categoría de puerto mayor el de Chimbote.

Artículo 2º.—El Supremo Gobierno establecerá la Aduana de Chimbote, tan pronto como lo permitan las circunstancias económicas del país.

Esta Aduana se organizará con personal idéntico al que tengan las Aduanas de Eten y Salaverry en la época en que se dé cumplimiento a la presente ley; agregando como dependencias Santa, Samanco, Casma y Huarney.

Artículo 3º.—Créase un derecho adicional de dos por ciento que gravará las mercaderías que se importen por el puerto de Chimbote, cuyo producto se aplicará a dotar de agua y desagüe esta población. Cubierto que sea el presupuesto de las obras indicadas, este impuesto se destinará a satisfacer los gastos que demande la implantación del servicio de agua y desagüe en la ciudad de Huarás.

Artículo 4º.—El Supremo Gobierno mandará instalar cuando lo crea oportuno, locales destinados al funcionamiento de las oficinas de Aduana, Capitanía y Resguardo del puerto de Chimbote.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

AMADOR F. DEL SOLAR.—Presidente del Senado.

J. M. MANZANILLA.—Presidente de la Cámara de Diputados.

Aurelio Arnao.—Senador Secretario.

Luis A. Carrillo.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 17 de octubre de 1916.

Devuélvase con observaciones. (1)
Rúbrica del Presidente de la República.

García y Lastres.

Cámara de Senadores.
Secretaría.

Lima, 21 de diciembre de 1920.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

De acuerdo con lo solicitado por Ud. en su nota de 4 de noviembre del presente año, (2) rubricada por el Sr. Presidente de la República, devolvemos a Ud.

(1).

Lima, 17 de octubre de 1916.

Srs. Secretarios del Congreso.

Usando el Poder Ejecutivo de la Facultad que le otorga el artículo 69 de la Constitución del Estado, devuelve por mi órgano al Cuerpo Legislativo la ley que erige en puerto mayor

la autógrafa de la ley en virtud de la cual se erige Chimbote como puerto mayor, dando por retiradas las observaciones que formulara el Poder Ejecutivo.

Dios guarde a Ud.

R. M. Espinoza.

P. Max Medina.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

F. C. Fuchs.